Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

CAMBIO DE DENOMINACION, CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL Y CODIFICACION Y ESTABLECIMIENTO DE NUEVO ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA
DI: TRES COPIAS
****

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete de enero del año dos mil seis, ante mí Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparece el señor José Antonio Torres López, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y lo hace en su calidad de Gerente General de la compañía TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A., y debidamente autorizado, conforme lo acredita con los documentos que adjunta. El compareciente concurre libre y voluntariamente, bien inteligenciado en la naturaleza y resultado de este acto para cuyo otorgamiento me presenta una minuta que copiada textualmente, es del siguiente tenor: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, dígnese incorporar la presente que contiene el Cambio de Denominación, Cambio del Objeto Social, Codificación y establecimiento de nuevo Estatuto Social de la compañía TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A., de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente Escritura Pública de Cambio de Denominación, Cambio del Objeto Social, Codificación y establecimiento de nuevo Estatuto Social, la compañía TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A., debidamente representada por el señor José Antonio Torres López, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de dicha compañía, de conformidad con el nombramiento que se acompaña y debidamente facultado por la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas cuya acta se agrega como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** Mediante escritura pública otorgada el trece de junio

del año dos mil, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el once de julio del mismo año, se constituyó la compañía TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A. con un capital de dos mil dólares de los Estados Unidos de América; y, **b)** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A., reunida el dieciséis de enero del dos mil seis resolvió por unanimidad cambiar la denominación de la compañía, cambiar el objeto social reformar los estatutos y codificar y establecer un nuevo estatuto social, de conformidad con lo que se señala más adelante. **TERCERA: CAMBIO DE DENOMINACION.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas, reunida el dieciséis de enero de dos mil seis, resolvió por unanimidad cambiar la razón social, para lo cual, ha sometido a la aprobación previa de la Superintendencia de Compañías la nueva razón social que sugiere sea modificada y, este Organismo, aprueba la denominación THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A. que sería la que sustituye a la actual. Los accionistas por unanimidad deciden cambiar la actual razón social de Turismo Vivencial The Edge Ecoedge S.A. por la de THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A. **CUARTA: CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS AL ESTATUTO:** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, reunida el dieciséis de enero de dos mil seis, resolvió que en vista de que las actividades en las cuales puede participar la compañía se han ampliado, decide por unanimidad cambiar el objeto social de la compañía para que de este modo pueda participar en educación experiencial, asesoría y desarrollo organizacional, para lo cual podrá efectuar actividades de importación, exportación, compra, venta, suministro, distribución, representación y comercialización de materiales, equipos, insumos, partes y piezas que sean útiles para el cumplimiento de su objeto. Se excluye expresamente del objeto social la educación superior. **QUINTA: CODIFICACION Y ESTABLECIMIENTO DE NUEVO ESTATUTO SOCIAL.-** Así mismo, por cuanto se han efectuado reformas sustanciales en los estatutos, por convenir a los intereses de los accionistas y conforme lo acordado por unanimidad en la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de dieciséis de

enero de dos mil seis, se aprueba la codificación y establecimiento de [illegible] Estatuto Social, con el siguiente texto: **"ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A." ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION:** La compañía se denominará "THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A." La cual durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.-OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía está constituido por las siguientes actividades: **a)** Educación experiencial, asesoría y desarrollo organizacional, excluyendo expresamente la educación superior; **b)** importación, exportación, compra, venta, suministro, distribución, representación y comercialización de materiales, equipos, insumos, accesorios, partes, piezas y sistemas que tengan relación y sean útiles para el cumplimiento de su objeto; **c)** La compra, venta, arrendamiento, administración, mantenimiento y concesión de bienes inmuebles para el cumplimiento de su objeto social; **d)** La prestación de servicios relacionados conexos o vinculados a su objeto social; **e)** Prestar cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social e intervendrá como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de fundaciones, corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones, consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales y que tengan relación con el objeto social de la compañía. **f)** Podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto social; **g)** Prestar servicios de dirección, tutela, guía, administración, publicidad y promoción de proyectos relacionados con las actividades señaladas en los literales anteriores; **h)** Adquisición, representación, cesión, y concesión de

Patentes de Invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de servicios o de productos, lemas y nombres comerciales, diseños y logotipos, cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual, del ingenio, ya sean nacionales o extranjeros relacionados con el objeto social.- En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la Ley y que sea acorde a su objeto social. Al efecto la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país; celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con las actividades que constituyen en l objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores, ni tampoco realizará actividades propias del arrendamiento mercantil. **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL:** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. Podrá promocionar, fomentar, organizar, realizar y desarrollar campañas publicitarias para captación de público sobre los productos y servicios que ofrece. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y asesoría de proyectos que se relacionen con su objeto social. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado de la compañía se lo fija en la suma de CUATRO MIL ($4.000,00) Dólares de los Estados Unidos de América. **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital de la compañía es de DOSMIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. $2.000,oo), dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al dos mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente estatuto. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES:** Los títulos de acciones s expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTOS DE CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO:** El aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro Mercantil, y notificando a la Superintendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, un Gerente General y un Comisario. **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales

RP.

Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.-** El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán solicitar por simple pedido escrito que se convoque Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los accionistas presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución

del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las resoluciones de Junta General el Presidente de la compañía tendrá voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o la persona que la Junta General designe para el efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto podrá solicitar los informes que considere necesarios; b) Nombrar y remover por causas legales de sus cargos al Presidente, al Gerente General y Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; c) Dictar

reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; d) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; e) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital o compra de acciones o participaciones de otras sociedades; f) Conocer y aprobar los planes de expansión y desarrollo de la compañía; así como los proyectos en los que intervendrá; g) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; h) Resolver acerca de la distribución de utilidades y capitalización de reservas; i) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; k) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; l) Autorizar al Gerente General o quien haga sus veces el otorgamiento de poderes Generales o Especiales a una o más personas para asuntos de la compañía; m) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; n) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; o) Designar un liquidador en caso que exista oposición a que dicho cargo sea desempeñado por el Gerente General; p) Autorizar al Presidente y al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como el otorgamiento de garantías; q) Autorizar la apertura de agencias o sucursales en el territorio ecuatoriano o en el exterior r) Nombrar auditores externos de la compañía;; y, s) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTÓN QUITO
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General y convocarla cuando estuviere reemplazando al Gerente General en sus funciones; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones y las actas de Junta General; d) Previa autorización de la Junta General, intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; y, g) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Convocar a las Juntas Generales y actuar como secretario de las mismas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General; c) Previa autorización de la Junta General, intervenir con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas de Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere

necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la Compañía; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, o) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del diez (10%) por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** Las utilidades de la Compañía se repartirán a prorrata de las acciones que posea cada accionista en la compañía, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $2.000,oo) ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	%
José Antonio Torres López	$800,00	$800,00	800	40
Julio Torres Andrade	$800,00	$800,00	800	40
Luis Fernando Parra Duque	$200,00	$200,00	200	10
Eduardo Bustos Loaiza	$200,00	$200,00	200	10
TOTALES	$2.000,oo	$2.000,oo	2000	100

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: José Antonio Torres López con ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; Julio Torres Andrade, con ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; Luis Fernando Parra Duque con doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; y, Eduardo Bustos Loaiza con doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de los Títulos de Acciones que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, por un periodo de dos años, el cual tendrá las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para revisar los Libros Sociales, contables, comprobantes correspondientes y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. Para ser comisario principal o suplente no se requiere ser accionista de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios presentarán al final de cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General de Accionistas de conformidad al reglamento emitido por la Superintendencia de Compañías; además podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando las circunstancias lo requieran. **ARTICULO**

TRIGESIMO QUINTO: NACIONALIDAD.- Los accionistas de la compañía son de nacionalidad Ecuatoriana, a excepción del señor Luis Fernando Parra Duque, quien es de nacionalidad Colombiano y cuya inversión será considerada como inversión extranjera directa. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. **SEXTA.- AUTORIZACION.-** La Junta General además resolvió autorizar al Gerente General para anular todos los títulos de acciones anteriores, para emitir conjuntamente con el Presidente los nuevos, con la nueva denominación de la compañía, así como para suscribir la presente escritura pública de Cambio de Denominación, Cambio del Objeto Social, Codificación y establecimiento de nuevo Estatuto Social de la compañía. **SEPTIMA.- DECLARACION JURAMENTADA:** El compareciente, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la compañía TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A., declara bajo juramento que la compañía no ha suscrito contrato alguno con el Estado Ecuatoriano, y por consiguiente no tiene obligaciones pendientes para con el Estado ni con ninguna de sus instituciones. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás solemnidades de estilo para la validez de este instrumento público". Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Señor Abogado Dennis Fletcher Lazo, con matrícula número cinco mil quinientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales del caso. Leída esta escritura al compareciente se ratifica en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

José Antonio Torres López
C.I. 170440228-6

2007

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de enero del año 2.006, en el domicilio de la Compañía situado en la calle José María Vargas Lote 2 y Pampite, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal, los accionistas de la compañía TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A., señores José Antonio Torres López con ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; Julio Torres Andrade, con ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; Luis Fernando Parra Duque con doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; y, Eduardo Bustos Loaiza con doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. Actúa como Presidente el señor Julio Torres Andrade en su calidad de Presidente de la compañía y actúa como Secretario el señor José Antonio Torres López en su calidad de Gerente General. El Presidente ordena que por Secretaría se constate el quórum, el Secretario informa que está reunido la totalidad del capital social, en consecuencia, el Presidente declara instalada la sesión y ordena que por Secretaría se dé lectura al orden del día, el cual es:

1.- Cambio de denominación; 2.- Reforma del Objeto Social; y, 3.- Codificación y establecimiento de nuevo Estatuto Social de la compañía. Los accionistas aprueban instalarse en Junta General y tratar el orden del día, tomando las siguientes resoluciones: **1.** Toma la palabra el Presidente y comenta a la Junta General que por convenir a los intereses de la compañía se requiere cambiar la denominación de la compañía, por lo cual la Junta General en forma unánime decide cambiar la denominación de la Compañía **"TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A."**. por la de **"THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A."**;

2. La Junta General, en vista que las actividades en las cuales puede participar la compañía, han cambiado, decide por unanimidad reformar el objeto social de la compañía para que de este modo pueda participar en educación experiencial, asesoría y desarrollo organizacional, excluyendo expresamente la educación superior para lo cual podrá efectuar actividades de importación, exportación, compra, venta, suministro, distribución, representación y comercialización de materiales, equipos, insumos, partes y piezas que sean útiles para el cumplimiento de su objeto; y,

3.Toma la palabra nuevamente el Presidente y sugiere que por convenir a los intereses de la compañía, y por cuanto se han efectuado una serie de reformas importantes a los Estatutos, sugiere efectuar una Codificación y establecimiento de nuevo Estatuto Social de la compañía, los accionistas deciden aprobar esta sugerencia por unanimidad, para los cual aprueban el texto del Estatuto que se transcribe a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A." ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION: La compañía se denominará "THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A." La cual durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura pública ~~de constitución~~ de la compañía en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO.-OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía está constituido por las siguientes actividades: **a)** Educación experiencial, asesoría y desarrollo organizacional, excluyendo expresamente la educación superior; **b)** importación, exportación, compra, venta, suministro, distribución, representación y comercialización de materiales, equipos, insumos, accesorios, partes, piezas y sistemas que tengan relación y sean útiles para el cumplimiento de su objeto; **c)** La compra, venta, arrendamiento, administración, mantenimiento y concesión de bienes inmuebles para el cumplimiento de su objeto social; **d)** La prestación de servicios relacionados conexos o vinculados a su objeto social; **e)** Prestar cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social e intervendrá como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de fundaciones, corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones, consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales y que tengan relación con el objeto social de la compañía. **f)** Podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto social; **g)** Prestar servicios de dirección, tutela, guía, administración, publicidad y promoción de proyectos relacionados con las actividades señaladas en los literales anteriores; **h)** Adquisición, representación, cesión, y concesión de Patentes de Invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de servicios o de productos, lemas y nombres comerciales, diseños y logotipos, cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual, del ingenio, ya sean nacionales o extranjeros relacionados con el objeto social.- En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la Ley y que sea acorde a su objeto social. Al efecto la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país; celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con las actividades que constituyen en l objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores, ni tampoco realizará actividades propias del arrendamiento mercantil. **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL:** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. Podrá promocionar, fomentar, organizar, realizar y desarrollar campañas publicitarias para captación de público sobre los productos y servicios que ofrece. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y asesoría de proyectos que se relacionen con su objeto social. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado de la compañía se lo fija en la suma de CUATRO MIL ($4.000,00) Dólares de los Estados Unidos de América. **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital de la compañía es de DOSMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. $2.000,oo), dividido en DOS MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al dos mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente

0008

Notaría Doctor Alfonso Freire Zapata Quito Ecuador

estatuto. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES:** Los títulos de acciones s expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTOS DE CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO:** El aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro Mercantil, y notificando a la Superintendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, un Gerente General y un Comisario. **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.-** El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán solicitar por simple pedido escrito que se convoque Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los accionistas presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las resoluciones de Junta General el Presidente de la compañía tendrá voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o la persona que la Junta General designe para el efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto podrá solicitar los informes que considere necesarios; b) Nombrar y remover por causas legales de sus cargos al Presidente, al Gerente General y Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; c) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; d) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; e) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital o compra de acciones o participaciones de otras sociedades; f) Conocer y aprobar los planes de expansión y desarrollo de la compañía; así como los proyectos en los que intervendrá; g) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; h) Resolver acerca de la distribución de utilidades y capitalización de reservas; i) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; k) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; l) Autorizar al Gerente General o quien haga sus veces el otorgamiento de poderes Generales o Especiales a una o más personas para asuntos de la compañía; m) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; n) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; o) Designar un liquidador en caso que exista oposición a que dicho cargo sea desempeñado por el Gerente General; p) Autorizar al Presidente y al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como el otorgamiento de garantías; q) Autorizar la apertura de agencias o sucursales en el territorio ecuatoriano o en el exterior r) Nombrar auditores externos de la compañía;; y, s) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo dos años, pero

podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General y convocarla cuando estuviere reemplazando al Gerente General en sus funciones; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones y las actas de Junta General; d) Previa autorización de la Junta General, intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; y, g) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Convocar a las Juntas Generales y actuar como secretario de las mismas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General; c) Previa autorización de la Junta General, intervenir con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas de Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la Compañía; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, o) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del diez (10%) por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** Las utilidades de la Compañía se repartirán a prorrata de las acciones que posea cada accionista en la compañía, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley

de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $2.000,oo) ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	%
José Antonio Torres López	**$800,00**	**$800,00**	**800**	**40**
Julio Torres Andrade	**$800,00**	**$800,00**	**800**	**40**
Luis Fernando Parra Duque	**$200,00**	**$200,00**	**200**	**10**
Eduardo Bustos Loaiza	**$200,00**	**$200,00**	**200**	**10**
TOTALES	**$2.000,oo**	**$2.000,oo**	**2000**	**100**

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: José Antonio Torres López con ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; Julio Torres Andrade, con ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; Luis Fernando Parra Duque con doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; y, Eduardo Bustos Loaiza con doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de los Títulos de Acciones que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, por un periodo de dos años, el cual tendrá las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para revisar los Libros Sociales, contables, comprobantes correspondientes y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. Para ser comisario principal o suplente no se requiere ser accionista de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios presentarán al final de cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General de Accionistas de conformidad al reglamento emitido por la Superintendencia de Compañías; además podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando las circunstancias lo requieran. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: NACIONALIDAD.-** Los accionistas de la compañía son de nacionalidad Ecuatoriana, a excepción del señor Luis Fernando Parra Duque, quien es de nacionalidad Colombiano y cuya inversión será considerada como inversión extranjera directa. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo.

La junta General además autoriza al Gerente General de la compañía para que proceda a realizar los trámites necesarios a fin de legalizar la presente Cambio de Denominación y Codificación y establecimiento de nuevo Estatuto Social, a suscribir la correspondiente escritura pública y a anular los títulos de acciones anteriores,

emitiendo conjuntamente con el Presidente, los nuevos títulos de acciones con la nueva denominación de la compañía. Sin haber otro punto que tratar y luego de diez minutos de receso para la redacción del Acta, se reinstala la sesión, se procede a dar lectura a la misma, la cual es aprobada por unanimidad sin modificación alguna, se levanta la sesión a las 11h45, firmando para constancia todos los accionistas por tratarse de una junta Universal. f) Luis Fernando Parra Duque; f) Eduardo Bustos Loaiza; f) Julio Torres Andrade **PRESIDENTE**; f) José Antonio Torres López **GERENTE GENERAL - SECRETARIO**. CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas de la compañía.

José Antonio Torres López
GERENTE GENERAL - SECRETARIO

2010

Alfonso Freire Zapata
Notario Ecuador

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7075892

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: FLETCHER LAZO DENNIS JONATHAN

Fecha de Reservación: 05/01/2006 14:43:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

89330 TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S. A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Srta. María Elena Arguello
Delegada del Secretario General

Quito, 7 de marzo del 2005

Señor
José Antonio Torres Lòpez
Presente

De mi consideración:

La Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la compañía TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A., reunida el dia de hoy, 7 de marzo del presente año, tuvo el acierto de elegirle GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la Compañía por el periodo estatutario de dos años, con todas las facultades y obligaciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

Particular que me es grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Atentamente,

Myriam Mora A
Secretaria Ad-hoc

F.C.: 13.VI. 2000
F.L: 11.VII.2000
NOTARIA : DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

Acepto el cargo y prometo desempeñarlo de conformidad con los Estatutos de la Compañía y con la Ley.

Quito, 7 de marzo del 2005

José Antonio Torres Lòpez
C.I. 170440228-6

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARÍA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s) fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que han sido presentada (s) en esta Notaría para su certificación

Quito, a 17 ENE 2006

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2581 del Registro de Nombramientos Tomo 136

Quito, a 1 ABR 2005

REGISTRO MERCANTIL

DR. RAUL SAYBORN CAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

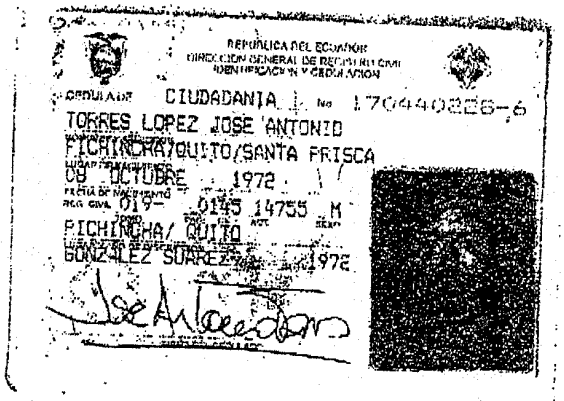

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA CIUDADANIA No 170440226-6
TORRES LOPEZ JOSE ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
08 OCTUBRE 1972
019- 0145 14755 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

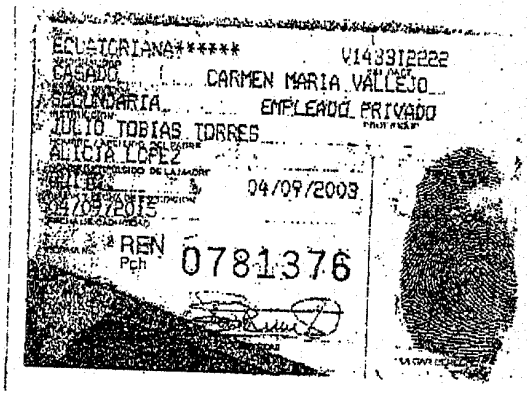

ECUATORIANA***** V1433122222
CASADO CARMEN MARIA VALLEJO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JULIO TOBIAS TORRES
ALICIA LOPEZ
QUITO 04/09/2003
04/09/2015
REN 0781376

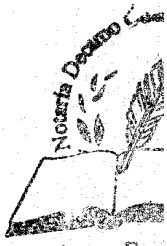

Notaría Décimo
Alfonso Fre
Quito Ecu

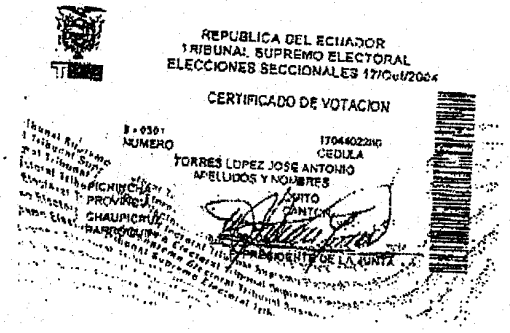

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

0301 NUMERO
1704402266 CEDULA
TORRES LOPEZ JOSE ANTONIO APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

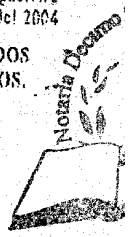

Notaría Décimo
Alfonso
Quito

0012

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACION, CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL Y CODIFICACION Y ESTABLECIMIENTO DE NUEVO ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A. OTORGADA POR: **JOSE ANTONIO TORRES LOPEZ, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A.** SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.-

Notaría Décimo Cuarta
Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DECIMA CUARTA
QUITO - ECUADOR

e Zapata
ito

reire Zapata
cuador

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Anónima Turismo Vivencial The Edge Ecoedge S.A., de fecha 13 de Junio del año 2.000, y en la escritura matriz de Cambio de Denominación, Cambio del Objeto Social y Codificación y Establecimiento de Nuevo Estatuto Social de la Compañía Turismo Vivencial The Edge Ecoedge S.A., de fecha 17 de Enero del año 2.006, la Resolución No.06.Q.IJ.1893, de fecha 31 de Mayo del 2.006, dictada por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba a) El Cambio de Nombre de la Compañía TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S.A. por el de THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S.A.; y b) La Reforma y Codificación del Estatuto Social de la referida compañía, en los términos constantes en el presente instrumento público.- Quito, a 22 de Junio del año 2.006.- El Notario.-

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

3011

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 31 de mayo del 2.006, bajo el número **1661** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1736 del Registro Mercantil de once de julio del año dos mil, a fs 2643 vta., Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CAMBIO DE NOMBRE** de la Compañía **"TURISMO VIVENCIAL THE EDGE ECOEDGE S. A. "** por el de **"THE EDGE DESARROLLO ORGANIZACIONAL S. A."; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**, otorgada el 17 de enero del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO, literal b)** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26260**.- Quito, a cinco de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-